

DECRETO No. 115**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.- Que de conformidad con el artículo 131, ordinal 22 de la Constitución de la República, es facultad de este Órgano de Estado, conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones, compatibles con la forma de gobierno establecida, por servicios relevantes prestados a la Patria.
- II.- Que los artículos 10 y 11 de la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, expresa que se establece la gratificación pecuniaria del Estado como forma de reconocimiento a las personas naturales, cuando sus notables servicios o aportes se consideren prestados a la Patria o en beneficio de los fines del Estado salvadoreño. Establecen además que la gratificación será un deber del Estado, sobre todo cuando la persona favorecida o sus familiares más cercanos, carezcan de los recursos suficientes para una vida digna, en tal sentido, podrá conferirse como una prestación directa, conforme a los méritos establecidos, o vinculada a una distinción honorífica. La gratificación podrá entregarse como premio único a la persona galardonada de conformidad a sus necesidades reales y a los méritos invocados.
- III.- Que el pasado 23 de mayo de 2021, la Selección Nacional de Fútbol Playa, se coronó Campeona del Premundial de Fútbol Playa de la CONCACAF 2021, el cual se llevó a cabo en Costa Rica del 17 al 23 de mayo del corriente año, lo que además significó su clasificación a la Copa Mundial de Fútbol Playa, evento que se realizará del 19 al 29 de agosto de 2021, representando un orgullo para toda la población salvadoreña, ya que ha sido un arduo camino el que nuestra selección ha recorrido para llegar nuevamente a una cita mundialista, dejándonos grandes satisfacciones y alegrías, que sin duda marcan el corazón de los salvadoreños y sirven de ejemplo para las nuevas generaciones.
- IV.- Que siendo evidentemente notorios los méritos de nuestros seleccionados, es indispensable dotar a nuestros "Guerreros de Playa", de los medios económicos necesarios para que puedan gozar de condiciones de vida dignas para ellos y sus familias, las cuales por años les han sido negadas a pesar de su gran esfuerzo, y que esto les motive a seguir desempeñándose como hasta el día de hoy lo han hecho, poniendo así en alto el nombre de El Salvador, ya que por todos es conocido que muchos de ellos viven de las labores de pesca y sin acceso a muchos de los elementos más básicos para una vida digna y para el desarrollo integral de sus familias.
- V.- Que en razón de lo antes expuesto, y tomando en consideración las prácticas de austeridad que han permitido a este órgano de Estado generar ahorros financieros que en esta oportunidad pueden ser utilizados para fondear una gratificación pecuniaria, es procedente otorgar dicho beneficio por parte del Estado a los integrantes de la Selección Nacional de Fútbol Playa de El Salvador y su cuerpo técnico, con el objeto de proveerles de los recursos necesarios para una vida digna y para el desarrollo integral de sus familias, así como también con el propósito de que puedan sufragar sus necesidades personales y las de su familia.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Christian Reynaldo Guevara Guadrón, y con la adhesión de los diputados Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Numan Pompilio Salgado García, José Serafín Orantes Rodríguez, Romeo Alexander Auerbach Flores, Reynaldo Antonio López Cardoza, Juan Carlos Mendoza Portillo y de la diputada Marta Angélica Pineda de Navas.

DECRETA:

Art. 1. Otórgase a cada uno de los ciudadanos integrantes de la Selección Nacional de Fútbol Playa y su cuerpo técnico, señores: José Eliodoro Portillo Lara, Erick Yovanni Nájera Díaz, José Agustín Ruiz González, Exon Bladimir Perdomo Batres, José Rubén Batres Perdomo, Francisco Hernando Velásquez Henríquez, Jason Adonay Urbina Hernández, Darwin Daniel Ramírez, Oscar Andrés Cruz Pineda, Elmer Atilio Robles Rodríguez, Heber Antonio Ramos Rivera, Melvin Antonio González Quinteros, Rudis Mauricio González Gallo, Elías Alexander Ramírez Martínez, César Edenilson Cubías Ayala, José Alberto Lovato Flores, Francisco Oseas Herrera Quintanilla, José Oscar Menjívar Tobar y David Ernesto López Martínez, GRATIFICACIÓN PECUNIARIA POR PARTE DEL ESTADO, por la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,000.00), en virtud de sus invaluable aportes brindados a la República y al pueblo salvadoreño, poniendo en alto el nombre de nuestro país. Dicha gratificación estará exenta del impuesto sobre la renta.

Art. 2. La gratificación pecuniaria establecida en el artículo anterior se otorgará mediante la entrega de doce cuotas mensuales sucesivas de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500.00), a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Art. 3. Además, otórgase adicionalmente "Gratificación Pecuniaria" por parte del Estado, por la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000.00), a cada uno de los seleccionados nacionales de fútbol playa y su cuerpo técnico: José Rubén Batres Perdomo, José Ricardo Perdomo Yanes, Andrés Ernesto Osorio Ponce, Erick Yovanni Nájera Díaz, Exon Bladimir Perdomo Batres, Jason Adonay Urbina Hernández, Oscar Andrés Cruz Pineda, Heber Antonio Ramos Rivera, Melvin Antonio González Quinteros, Elmer Atilio Robles Rodríguez, Francisco Hernando Velásquez Henríquez, José Eliodoro Portillo Lara, Darwin Daniel Ramírez, Melvin Alexis Segovia Flores, Rudis Mauricio González Gallo, Elías Alexander Ramírez Martínez, César Edenilson Cubías Ayala, José Alberto Lovato Flores, Francisco Oseas Herrera Quintanilla, David Ernesto López Martínez, José Oscar Menjívar Tobar y José Agustín Ruiz González con el objeto de que puedan sufragar sus necesidades personales y las de su familia. Dicha gratificación estará exenta del impuesto sobre la renta.

Art. 4. Se faculta al Gerente de Administración y Finanzas de esta Asamblea Legislativa, para que realice las gestiones administrativas con las instancias correspondientes para materializar los efectos del presente Decreto.

Art. 5. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República.

José Alejandro Zelaya Villalobo,
Ministro de Hacienda.

D. O. N° 148
Tomo N° 432
Fecha: 6 de agosto de 2021

GH/geg
13-08-2021